

.01 Programa de educación en el hogar

A. Objetivo. El objetivo de esta regulación es establecer un procedimiento que la superintendencia utilice en cada sistema escolar local para determinar si el/la menor que participa del programa de educación en el hogar recibe el servicio de manera regular e intensiva durante el año escolar en los estudios comúnmente enseñados en las escuelas públicas a los/las niños/as de la misma edad.

B. Acuerdo escrito

(1) Un familiar o tutor/a que elige brindar a su hijo/a el programa de educación en el hogar, en principio, deberá firmar una declaración o un formulario prescrito por el Departamento de Educación del Estado que:

(a) Indica consentimiento de los requisitos presentados en el §C, D y E de esta regulación.

(b) Deberá presentarse ante la superintendencia local al menos 15 días antes del comienzo del programa de educación en el hogar.

(2) Verificación anual. A partir de entonces, de forma anual, antes del comienzo del año escolar, el padre, la madre o tutor/a deberá verificar la continuación de la educación en el hogar de su hijo/a con la superintendencia escolar local o con la escuela o institución privada descrita en la Regulación .05 de este capítulo.

(3) Cambio en el estado. Un familiar o tutor/a debe notificar a la superintendencia escolar local o a la escuela o institución privada supervisora descrita en la Regulación .05 de este capítulo si se hace un cambio en el estado de la educación en el hogar del/de la menor durante el año escolar.

C. Programa de educación

(1) El programa de educación en el hogar deberá:

(a) Brindar educación regular e integral en los estudios que normalmente se enseñan en las escuelas públicas a los/las niños/as de la misma edad.

(b) Incluir educación en lengua, matemática, ciencias, estudios sociales, arte, música, salud y educación física.

(c) Tener lugar de forma regular durante el año escolar y que dure lo suficiente como para implementar el programa de educación.

(2) El programa de educación en el hogar puede incluir el registro en cursos de jornada completa o media jornada que brindan instituciones acreditadas o no acreditadas.

D. Materiales educativos

(1) Un padre, madre o tutor/a que elige brindar el programa de educación en el hogar a su hijo/a deberá mantener un expediente de materiales que:

(a) Demuestre que el padre, madre o tutor/a provee educación regular e integral durante el año escolar en las áreas especificadas en §C(1) de esta regulación.

(b) Incluya material relevante, como materiales educativos, creativos, de lectura y ejemplos de las composiciones escritas, las hojas de trabajo, los libros de actividades y pruebas del/de la niño/a.

(c) Sea revisado por la superintendencia local o la persona designada al final de cada semestre del sistema escolar local en el momento en el que la superintendencia local o la persona designada y el padre, la madre o el/la tutor/a estén de acuerdo.

(2) Un padre, madre o tutor/a que elige matricular a su hijo/a conforme al §C(2) de esta regulación puede elegir brindar a la superintendencia o a la persona designada una copia del reporte de calificaciones o una transcripción de la institución acreditada o no acreditada al final de cada semestre en lugar de un expediente de materiales para los cursos en los que el/la niño/a esté inscrito/a bajo el §C(2) de esta regulación.

E. Un padre, madre o tutor/a deberá permitir que un/a representante del sistema escolar local revise el expediente de materiales educativos y converse sobre el programa de educación, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos:

(1) La revisión se dará en un momento y lugar acordado por el/la representante del sistema escolar local y el padre/madre/tutor(a).

(2) El objetivo de esta revisión es asegurar que el/la niño/a reciba una educación regular e integral como se describe en el §C de esta regulación.

(3) Tres o menos revisiones se llevarán a cabo durante el año.

F. Requisitos adicionales. Un sistema escolar local no puede imponer requisitos adicionales para el programa de educación en el hogar más que aquellos que se describen en estas regulaciones.

.02 Participación voluntaria en las pruebas estandarizadas

A pedido del padre, la madre o el/la tutor/a, un/a niño/a que recibe educación en el hogar puede participar en los programas de pruebas estandarizadas de forma regular que se ofrecen en la escuela pública en la que el/la niño/a es elegible para asistir.

.03 Incumplimiento de los requisitos

A. Incumplimiento. Si un padre, madre o tutor/a no está de acuerdo con los requisitos de la Regulación .01B, C, D y E de este capítulo, se deberá inscribir al/a niño/a de inmediato en una escuela pública o privada como se define en COMAR 13A.09.09.02B.

B. Irregularidades en el programa. Si la superintendencia local determina en la revisión del programa de educación en el hogar o en el expediente que el/la niño/a no recibe educación regular e integral en conformidad con la Regulación .01C y D, deberá notificar al padre, madre o tutor/a por escrito acerca de cualquier irregularidad en el programa. Se aplica lo siguiente:

(1) Dentro de los 30 días de recepción de la notificación escrita acerca de las irregularidades, el padre, madre o tutor/a deberá brindar evidencia a la superintendencia local que se ha corregido la irregularidad.

(2) Si la superintendencia local determina que no existe un plan satisfactorio para corregir una irregularidad o si no se corrigió, se deberá inscribir al/a niño/a de inmediato a una escuela pública o privada tal como se define en COMAR 13A.09.09.02B.

.04 Colocación en una escuela pública

Al solicitar la admisión de un/a niño/a en una escuela pública desde un programa de educación en el hogar, la superintendencia deberá determinar mediante una evaluación la colocación del/de la niño/a y cualquier crédito que se le otorgue para la graduación de la secundaria. La evaluación puede incluir entrevistas, exámenes y pruebas estandarizadas con el/la menor.

.05 Educación en el hogar bajo supervisión de una institución o escuela privada

A. Un padre, madre o tutor/a puede brindar el programa de educación en el hogar para su hijo/a sin cumplir con los requisitos de esta regulación, además de los requisitos de la Regulación .01B (1)(b) y .04 de este capítulo, si ese programa ofrece una educación regular e integral durante el año escolar en los estudios que suelen enseñarse en las escuelas públicas a los/las niños/as de la misma edad y está bajo supervisión de las siguientes:

(1) Escuela o institución que ofrece un programa de educación llevado a cabo por una organización eclesiástica de buena fe y la supervisión incluye como mínimo los siguientes componentes:

(a) Conferencias de preinscripción con padres, madres y tutores/as.

(b) Libros de texto, materiales de clases y demás materiales de educación o equipamiento diseñado para usarse de forma independiente por el/la pupilo/a en el sitio que no sea la escuela.

(c) Conferencias con padres, madres o tutores/as en intervalos adecuados durante el periodo de inscripción.

(2) Una escuela privada con certificado de aprobación de la Junta Estatal de Educación. La supervisión incluye como mínimo los siguientes componentes:

(a) Libros de texto, materiales de clases y demás materiales de educación o equipamiento diseñado para usarse de forma independiente por el/la pupilo/a en el sitio que no sea la escuela.

(b) Trabajos por parte de un/a docente de la escuela que esté para asistir al/a docente del hogar para implementar el programa de educación en el hogar y emitir informes de progreso, completar documentación y calificar exámenes para ayudar al/a pupilo/a.

B. El programa de educación en el hogar puede incluir una matriculación de jornada completa o media jornada en los cursos que brindan las instituciones acreditadas o no acreditadas.

C. Verificación anual. La escuela o institución privada descrita en el §A de esta regulación deberá anualmente:

(1) Verificar con la superintendencia escolar local la identificación de los/las estudiantes educados/as en el hogar cuya educación continua bajo supervisión.

(2) Notificar a la superintendencia escolar local de la identificación de los/las estudiantes educados/as en el hogar cuya educación se añadió recientemente a la supervisión.

(3) Brindar a la superintendencia escolar local la identificación de los/las estudiantes educados/as en el hogar cuya educación ya no esté bajo supervisión.

D. Cambio de estado. La escuela o institución supervisora privada descrita en el §A de esta regulación deberá notificar a la superintendencia escolar local si sucede algún cambio en el estado del/de la estudiante educado/a en el hogar cuya educación estuvo bajo supervisión durante el año escolar.